

CORNARE	Número de Expediente: 056520335788	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0157-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 03/07/2020	Hora: 09:09:54.83...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que, mediante Radicado N° **SCQ-134-0735 del 10 de junio de 2020**, interesado interpuso Queja ambiental en la que se establecieron los siguientes hechos *"...irregularidad en la toma o aprovechamiento de recurso hídrico. Por un vecino del sector Las Brisas vereda Río Claro municipio de San Francisco instaló una manguera de una pulgada y media 1 y 1/2, de manera artesanal en el arroyo denominado brisas, lo anterior con el fin de utilizar el recurso hídrico para un lavadero de vehículos"*.

Que funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica los días 17 de 06 junio de 2020, en atención a la Queja ambiental interpuesta, de la cual se generó el **Informe Técnico N° 134-0256 del 30 de junio de 2020**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

#### 3. Observaciones:

##### Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:

El interesado denuncia irregularidad en la toma o aprovechamiento del recurso hídrico por un vecino del sector Las Brisas, vereda Río Claro del municipio de San Francisco instaló una manguera de 1.5" de manera artesanal en el arroyo denominado Las Brisas, lo anterior con el fin de utilizar el recurso hídrico para un lavadero de vehículos

##### Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- La queja fue recepcionada como en la vereda Río Claro de San Francisco, pero de acuerdo con las coordenadas tomadas en campo, la vereda es Altavista, Corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco
- El lavadero de carros Las Brisas de propiedad del señor Silverio Cardona Ramirez se ubica sobre la margen izquierda de la autopista Medellín – Bogotá a unos 200 m. seguidos del Hotel y restaurante Las Brisas.
- El Hotel y restaurante Las Brisas, de propiedad de la señora Lucelly María López M, ex esposa del señor Silverio Cardona Ramirez, se localiza sobre la margen izquierda de la autopista Medellín – Bogotá abscisado km 91+400.
- La señora Lucelly María López M, ex esposa del señor Silverio Cardona Ramirez, informa de manera personal lo siguiente:
  - De ésta misma fuente de agua se abastecen de forma aproximada (10) familias de la vereda
  - El señor Evert Alexander Ciro, instaló una manguera de 1.5" en esta misma fuente de agua "Las Brisas" aguas arriba de la bocatomía del señor Silverio Cardona Ramirez, al parecer con la intención de montar un lavadero de carros.

En conversación personal con el señor Evert Alexander Ciro, arrendatario de la propiedad identificada como El Remanso, residente en la vereda Altavista, sector El Cambuche de San Francisco afirma:

- Si instale la manguera plástica de 1.5" hace más o menos (15) días, en reposición de la manguera dañada y soportado en la Concesión de aguas superficial del señor Luis María Loaiza Ramirez, propietario de dicho predio
- La intención es suministrar el agua además para el proyecto de parqueadero y lavadero de carros, en el predio El Remanso que tengo arrendado.
- En el predio El Remanso (parqueadero) trabajo en la recuperación de estibas para la empresa Alion de ECOCEMENTOS

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/Sistema de Gestión Ambiental

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

F-GJ-186/V.01



- Una vez revisada la base de datos de la Corporación, no se encontró trámite de Concesión de aguas superficial a nombre del señor Luis María Loaiza Ramírez.
- En conversación telefónica el 26/06/2020 con la señora Gloria Aydeé Loaiza, hija de Luis María Loaiza Ramírez manifiesta, la manguera instalada por el señor Evert Alexander Ciro, fue cambiada porque la otra ya estaba deteriorada y en esta vivienda del predio El Remanso el agua es utilizada para consumo doméstico por la familia Loaiza Zuluaga de forma permanente dado que el suministro del recurso hídrico lo hemos tenido toda la vida y desde hace 50 años de forma aproximada.
- La Resolución 134 - 0032 de 22/03/2012, Concesión de aguas superficial del señor Silverio Cardona Ramírez, vence el 22/03/2022.

**4. Conclusiones:**

En la fuente de agua Las Brisas, localizada en la vereda Altavista, Corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco existen conflictos por los usos del agua

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

### DECRETO 1076 DE 2015

(...)

**Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;

**Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades.** *Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

**Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

(...)

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0256 del 30 de junio de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **LUIS MARÍA LOAIZA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.613.335, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, presente ante esta Corporación lo siguiente:

1. Trámite de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, personalmente, la presente decisión al señor **LUIS MARÍA LOAIZA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.613.335, quien se puede localizar en la vereda el Tesoro del municipio de Cocorná. Teléfono celular 321 637 63 77.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

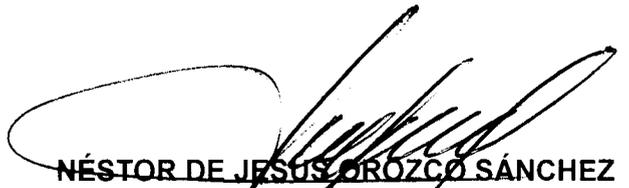
**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente Acto administrativo a los señores **EVERT ALEXANDER CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.972.997, y **SILVERIO CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.480.414.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**  
*Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. / Fecha 02/07/2020*  
*Asunto: SCQ-134-00735-2020*  
*Proceso: Queja ambiental*  
*Aplicativo CONNECTOR*  
*Técnico Nancy García Muñoz*